



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 10-2022-MPLM-SM/CM.

San Miguel, 25 de febrero del 2022.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Mar;

VISTO:

En Sesión Ordinaria virtual de Concejo Municipal N° 04-2022 de fecha 25 de febrero del 2022, La Opinión Legal N° 080-2022-MPLM-AL/OAJ de fecha 23 de febrero de 2022, del asesor jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe ITSE N° 002-2022-MPLM-SM-SGDCGRD/YAB/SG de fecha 21 de febrero del 2022, Oficio N° 013-2022-DREA/UGEL-LM/IE-FSS-N/DIR de fecha 16 de febrero de 2022; sobre declaratoria de inhabilitación del local de la Institución Educativa Pública FELIPE SANTIAGO SALAVERRY del distrito de Ninabamba, Provincia de La Mar – Región Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho de Público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que "La autoridad municipal puede ordenar la cláusula transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta al infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando lo corresponda (...);"

Que, el Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que "Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. 1.2. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales. 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana. 2.2. Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad. 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. 3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole. 3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines;

Que, el Artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe como Facultades Especiales de las Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación. 2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción. 3. Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados. 4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso. 5. Hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley. 6. Disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento";

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los



riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Informe N° 050-2022-MPLM-SM-SGDCGRD/YAB de fecha 22 de febrero del 2022, emitido por el Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgos y Desastre de la entidad, RECOMIENDA la aprobación mediante acto resolutivo la declaratoria de inhabilitabilidad de la I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY del distrito de Ninabamba, Provincia de La Mar – Región Ayacucho, a razón de haberse realizado una inspección con la finalidad de determinar el Nivel de Riesgo de la Edificación del mencionado centro de estudios, por lo que remite **INFORME ITSE N° 002-2022-MPLM-SM-SGDCGRD/YAB/SG**, de fecha 21 de febrero de 2022, donde concluye 1) de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), los ambientes de los Pabellones V y VI, de material rustico se encuentran en situación de ALTO RIESGO. 2) La I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY cuenta con ambiente de pabellones V y VI que, desde el punto de vista de Defensa Civil, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTE, por encontrarse en RIESGO MUY ALTO, construido con material rustico sin considerar los estándares de calidad, estas edificaciones no soportarían un sismo de mediana magnitud. 3) es muy necesario y con urgencia la RECONSTRUCCION de los ambientes de los pabellones V y VI de la construcción de material rustico por no contar con las condiciones mínimas de seguridad, a fin de prevenir cualquier situación de emergencia que pueda ocurrir y afectar la integridad física de los alumnos y docentes, y recomienda: 1) En prevención de alguna emergencia que pudiera ocurrir en el I.E.P. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY, se deberá gestionar módulos Pre Fabricados ante el Ministerio de Educación (PRONIED-Programa Nacional de Infraestructura Educativa) para reemplazar los ambientes de los pabellones V y VI. Asimismo, en mediano plazo la reconstrucción de aulas; que cuenten con todas las condiciones de seguridad aplicando la Norma Técnica E.30 Diseño Sismo Resistente y el RNE. 2) los 02 Pabellones de material rustico de la I.E.P. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY, con fecha 21 de febrero de 2022 fue declarado INHABITABLE por Defensa Civil por considerarse de RIESGO MUY ALTO.

Que, mediante Opinión Legal N° 080-2022-MPLM-AL/OAJ de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por el Asesor Jurídico de la entidad sugiere 1) Declarar PROCEDENTE INHABITABLE, la infraestructura de la Institución Educativa Pública I.E.P. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY del distrito de Ninabamba, Provincia de La Mar – Región Ayacucho, por encontrarse en RIESGO ALTO de colapso inminente. 2) Sugiere ENCARGAR, el cumplimiento a la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres y demás Instancias Administrativas, a fin de evitar desastres posteriores;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por votación UNANIME, emitieron el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, Inhabitable, la infraestructura de la Institución Educativa Pública "FELIPE SANTIAGO SALAVERRY" del distrito de Ninabamba, Provincia de La Mar - Región Ayacucho, por presentar un riesgo de colapso inminente, poniendo en riesgo la vida, el cuerpo y la salud de los estudiantes y docentes de la referida institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la desocupación de los ambientes que conforma la infraestructura de la Institución Educativa Pública "FELIPE SANTIAGO SALAVERRY" del distrito de Ninabamba, en salvaguarda de la vida humana, por constituir un peligro inminente para los alumnos, docentes y trabajadores administrativos que albergan en dichos ambientes.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, a la Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales y a la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos y Desastre y así como a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente a los interesados y a la Unidad de Gestión Educativa Local La Mar, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

